



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 2297

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO
DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
IMPUESTOS	45,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	25,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00
Predial	5,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
DERECHOS	226,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	21,500.00
Mercados	16,500.00
Panteones	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	205,000.00
Alumbrado Público	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	25,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	40,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de	40,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	65,000.00
APROVECHAMIENTOS	20,000.00
Aprovechamientos	20,000.00
Multas	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,	19,417,285.00
Participaciones	3,858,474.00
Fondo General de Participaciones	2,578,743.00
Fondo de Fomento Municipal	754,510.00
Fondo Municipal de Compensaciones	120,391.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	53,369.00
ISR sobre Salarios	167,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	36,965.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	128,010.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,611.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,875.00
portaciones	15,558,807.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,283,989.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	13,274,818.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Total	19,708,785.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. Considerando la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 20. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial.	11.00
II. Habitacional tipo medio.	5.00
III. Habitacional popular.	4.00
IV. Habitacional de interés social.	4.00
V. Habitacional campestre.	5.00
VI. Granja.	5.00
VII. Industrial.	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiere adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ² .	15.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	15.00	Diario
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	15.00	Diario
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	15.00	Diario
V.	Regularización de concesiones.	5,000.00	Por Evento
VI.	Ampliación o cambio de giro.	5,000.00	Por Evento
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta.	3,000.00	Por Evento
VIII.	Asignación de cuenta por puesto.	3,000.00	Por Evento
IX.	Permiso para remodelación.	3,000.00	Por Evento
X.	División y fusión de locales.	3,000.00	Por Evento
XI.	Derecho de uso de piso para descarga.	50.00	Por Evento
XII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión.	2,000.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	200.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	200.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	200.00



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes.	200.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	200.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	10.00
b) Reconstrucción m ² .	10.00
c) Ampliación m ² .	10.00
d) Demolición de inmuebles m ² .	5.00
e) Demolición de vivienda m ² .	5.00
f) Ruptura de banquetas.	50.00
g) Empedrados.	50.00
h) Pavimento.	50.00
i) Reparación.	50.00
j) Excavaciones.	50.00
k) Rellenos.	50.00
l) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	50.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	250.00
--	--------

Artículo 40. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	50.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	50.00
III. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43 Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
Comercial:		
I Artículos religiosos	800.00	400.00
II. Bazar	200.00	100.00
III. Bisutería	500.00	250.00
IV. Cafetería	800.00	400.00
V. Carnicería	800.00	400.00
VI. Carpintería	800.00	400.00
VII. Caseta con venta de alimentos	500.00	250.00
VIII. Cenaduría	500.00	250.00
IX. Cocina económicas y/o fondas	500.00	250.00
X. Herrería	200.00	100.00
XI. Compra y venta de fierro viejo	1,000.00	500.00
XII. Cremería y quesería	800.00	400.00
XIII. Farmacia	800.00	400.00
XIV. Distribuidora de alimentos con alto nivel calórico	5,000.00	2,500.00
XV. Embotelladora de agua purificada	800.00	400.00
XVI. Estética	500.00	250.00
XVII. Expendio de artesanía	800.00	400.00
XVIII. Expendio de Pollos	1,000.00	500.00
XIX. Ferretería	1,000.00	500.00
XX. Florería	500.00	250.00
XXI. Foto estudio	800.00	400.00
XXII. Frutas y legumbres	800.00	400.00
XXIII. Juguetería	800.00	400.00
XXIV. Marisquería	500.00	250.00
XXV. Mercería y bonetería	500.00	250.00
XXVI. Mueblería	800.00	400.00
XXVII. Novedades y regalos	800.00	400.00
XXVIII. Paletería y nevería	1,000.00	500.00
XXIX. Panadería	800.00	200.00
XXX. Papelería y regalo	500.00	250.00
XXXI. Pastelería	1,000.00	500.00
XXXII. Peluquería	500.00	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXXIII Pizzería	800.00	400.00
XXXIV Polarizado y accesorios para automóviles	500.00	250.00
XXXV. Refaccionaria	2,000.00	1,000.00
XXXVI. Regalos y perfumería	500.00	250.00
XXXVII. Renovadora de calzado	500.00	250.00
XXXVIII. Rosticería	1,000.00	500.00
XXXIX. Copias, papelería y regalos	800.00	400.00
XL. Tienda de materiales para construcción	2,500.00	1,250.00
XLI. Tienda de ropa	1,000.00	500.00
XLII Tortillería	1,500.00	750.00
XLIII Venta de alfalfa y forraje verde y secas	500.00	250.00
XLIV. Venta de granos y cereales	500.00	250.00
XLV. Venta de leña	500.00	250.00
XLVI. Venta de plásticos	1,000.00	500.00
XLVII. Venta y renta de películas y CD	500.00	250.00
XLVIII. Venta de productos lácteos	800.00	400.00
XLIX. Vivero	800.00	400.00
L. Zapatería	1,500.00	750.00
Industrial:		
I. Aserradero	1,000.00	500.00
Servicios:		
I. Alquileres de lonas, sillas, loza y banquetes	1,000.00	500.00
II. Antena para telefonía celular (por torre)	1,000.00	500.00
III. Distribuidora de agua purificada	1,000.00	500.00
IV. Distribuidora de agua para uso humano	1,500.00	750.00
VI. Molinos	800.00	400.00
VII. Renta de computadoras e internet	1,000.00	500.00
VIII. Rótulos	800.00	400.00
IX. Taller de bicicletas	800.00	400.00
X. Taller de herrería y balconería	1,000.00	500.00
XI. Taller de sastrería, corte y confección	1,000.00	500.00
XII. Taller mecánico	1,000.00	500.00
XIII. Taller eléctrico automotriz	1,000.00	500.00
XIV. Veterinaria	500.00	250.00
XV. Vidrios y cancelerías	800.00	400.00
XVI. Vulcanizadora	800.00	400.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,500.00
III. Expendio de mezcal.	3,000.00
IV. Depósito de cerveza.	3,500.00
V. Licorería.	3,500.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	5,000.00
VII. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	5,000.00
VIII. Cantinas bares y centros botaneros.	3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas.	3,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. autorización de funcionamiento de horario extraordinario de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	3,000.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	3,000.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Autorización de modificaciones a la licencia para el funcionamiento, distribución y comercialización de cervecería.	1,000.00

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico/comercial	90.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico/comercial	90.00	Por evento
III. Suministro de agua potable.	Doméstico/comercial	90.00	m ³ , mes o anual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico/comercial	200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico/comercial	200.00	Por evento
VI. Conexión a la tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones.	Doméstico/comercial	3,000.00	Por evento

Artículo 50. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico/comercial	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico/comercial	1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico/comercial	500.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección. Única Multas

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III. Grafiti.	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	500.00
VI. Pelea o riña entre particulares.	300.00

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 59. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de

ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 60. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Desarrollo Urbano.	Con lo recaudado de impuestos implementar proyectos de pavimentación.	8000.00 m2.
Mejoramiento de Vivienda.	Con lo recaudado de impuestos implementar proyectos de mejoramiento de vivienda.	100 viviendas.
Mejoramiento de Instituciones Educativas.	Con lo recaudado de impuestos implementar proyectos de mejoramiento y equipamiento de escuelas.	2 escuelas en una primera etapa.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Cifras Nominales					
	concepto	2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
	A Impuestos	45,000.00	65,000.00	95,000.00	105,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
	C Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
	D Derechos	226,500.00	236,500.00	236,500.00	246,500.00
	E Productos	0	0	0	0
	F Aprovechamientos	20,000.00	25,000.00	25,000.00	30,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
	H Participaciones	3,858,474.00	3,958,474.00	4,158,474.00	4,258,474.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
	J Transferencias	0	0	0	0
	K Convenios	0	0	0	0
	L Qtros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	A Aportaciones	15,558,807.00	16,558,807.00	17,558,807.00	18,558,807.00
	B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4	Total de Ingresos Proyectados	-	-	-	-
	Datos informativos	0	0	0	0
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2017	2018	2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
	A Impuestos	30,000.00	30,000.00	35,000.00	45,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0	0	0	0
	C Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
	D Derechos	200,500.00	210,500.00	210,500.00	226,500.00
	E Productos	0	0	0	0
	F Aprovechamiento	17,000.00	17,000.00	18,000.00	20,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
	H Participaciones	2,858,474.00	3,558,474.00	3,658,474.00	3,858,474.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración	0	0	0	0
	J Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
	K Convenios	0	0	0	0
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	A Aportaciones	12,558,807.00	13,558,807.00	14,558,807.00	15,558,807.00
	B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	0	0	0	0
	E Otras Transferencias Federales	0	0	0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4.	Total de Resultados de Ingresos	-	-	-	-
	Datos Informativos	0	0	0	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,708,785.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	226,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	205,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en	Recursos Fiscales	Corrientes	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos De Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,417,285.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,858,474.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,578,743.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	754,510.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	120,391.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	53,369.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	167,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	36,965.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	128,010.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,611.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,875.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,558,807.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,283,989.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	13,274,818.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales	Corrientes	1
Fiscal			
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	Financiamientos Internos	Corrientes	0
y Subvenciones, y Pensiones y			
Jubilaciones			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	19,708,785.00	1,625,000.00	1,635,000.00	1,625,000.00	1,635,000.00	1,625,000.00	1,635,000.00	1,625,000.00	1,625,000.00	1,625,000.00	1,630,000.00	1,406,500.00	2,017,285.00
Impuestos	45,000.00	1,000.00	11,000.00	1,000.00	11,000.00	1,000.00	11,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	6,000.00	0	0
Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00	0	10,000.00	0	10,000.00	0	10,000.00	0	0	0	5,000.00	0	0
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0	0
Derechos	226,500.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	6,500.00	0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	0
Derechos por Prestación de Servicios	205,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	5,000.00	0
Aprovechamientos	20,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	0	0
Aprovechamientos	20,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	0	0
Derechos	226,500.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	6,500.00	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	19,417,285.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,400,000.00	2,017,285.00
Participaciones	3,858,474.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	400,000.00	458,474.00
Aportaciones	15,558,807.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,300,000.00	1,000,000.00	1,558,807.00
Convenios	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Fondos Distintos de Aportaciones	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo e la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2297

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.